

2704 LEY 7/1992, de 18 de diciembre, por la que se autoriza la Junta de Castilla y León a prestar aval de la Comunidad Autónoma en favor de la «Sociedad Española de Productos Fotográficos, Sociedad Anónima» (VALCA, S. A.).

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley

EXPOSICION DE MOTIVOS

La «Sociedad Española de Productos Fotográficos, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión del aval de la Comunidad Autónoma como parte de las garantías que demandan las Entidades de Crédito para proporcionarle las necesidades financieras que requiere la Sociedad en orden a afrontar el ajuste y relanzamiento de la Compañía.

El artículo 35.1 de la Ley 11/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, establece que la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por Entidades financieras hasta un importe máximo de 800 millones de pesetas en total y de 50 millones de pesetas individualmente.

Habida cuenta de que las necesidades financieras que demanda el futuro de la Sociedad excede de dichos límites presupuestarios y que la singularidad de esta acción está justificada por la trascendencia social de la Compañía en el Valle de Mena (Burgos), así como la trascendencia económica para la Comunidad de Castilla y León, dada su actividad de investigación y posición tecnológica y el volumen de sus exportaciones se concede la autorización necesaria para prestar el aval referido.

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Castilla y León a conceder aval de la Comunidad Autónoma a la Sociedad anónima «Sociedad Española de Productos Fotográficos, Sociedad Anónima» (VALCA, S. A.), en garantía de las operaciones de crédito que concierte con Entidades Financieras por importe máximo de 850 millones de pesetas.

Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto financiar el déficit de tesorería previsto en el plan de ajuste y relanzamiento elaborado por la Sociedad.

Art. 2.º El aval que se autorice conforme al artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el título VIII de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y sus normas de desarrollo.

Art. 3.º Se faculta a la Junta de Castilla y León para fijar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el plazo y las demás características y condiciones que deba reunir el aval.

Art. 4.º El importe del presente aval no se computará a efectos de los límites globales e individuales señalados en la Ley de Presupuestos a que se refieren los artículos 166 y 170 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que en el plazo máximo de seis meses dicte las disposiciones y adopte los acuerdos necesarios para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 18 de diciembre de 1992.

JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el día 14 de diciembre de 1992)

2705 LEY 8/1992, de 18 de diciembre, por la que se autoriza a la Junta de Castilla y León a prestar aval de la Comunidad Autónoma en favor de la «Sociedad Anónima Nicolás Correa».

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley

EXPOSICION DE MOTIVOS

La «Sociedad Anónima Nicolás Correa», ha solicitado la concesión del aval de la Comunidad Autónoma como complemento de las garantías propias de la Sociedad, para obtener de las Sociedades de Crédito la financiación necesaria, que le permita hacer frente a su actual situación económica, enmarcada en un contexto de crisis generalizada a nivel mundial en el sector de fabricación de máquinas-herramienta.

La Ley 11/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, establece en su artículo 35.1 una autorización a la Junta de Castilla y León para otorgar avales durante el ejercicio hasta un importe máximo de 800 millones de pesetas en total y de 50 millones de pesetas individualmente.

Con el fin de que dicha Sociedad pueda obtener los recursos financieros demandados para afrontar las necesidades de liquidez en los próximos meses, y habida cuenta de que la singularidad de esta acción está justificada por la trascendencia económica y social para la Comunidad, dado el volumen de sus exportaciones, su posición de liderazgo entre los fabricantes europeos y su intensa actividad de investigación tecnológica, se concede la autorización necesaria para prestar el referido aval.

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Castilla y León a conceder aval de la Comunidad Autónoma a la «Sociedad Anónima Nicolás Correa», por importe máximo de 400 millones de pesetas de principal y 40 millones de pesetas correspondientes a intereses, en garantía de las operaciones de crédito que concierte con Entidades Financieras por importe máximo de 600 millones de pesetas.

La finalidad de las operaciones de crédito a avalar será la amortización de deuda a corto plazo, el pago de intereses de próximos vencimientos y el pago a acreedores comerciales.

Art. 2.º El aval que se autorice conforme al artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el título VIII de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y sus normas de desarrollo.

Art. 3.º Se faculta a la Junta de Castilla y León para fijar a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda

el plazo y las demás características y condiciones que deba reunir el aval.

Art. 4.º El importe del presente aval no se computará a efectos de los límites globales e individuales señalados en la Ley de Presupuestos a que se refieren los artículos 168 y 170 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que en el plazo máximo de seis meses dicte las disposiciones y adopte los acuerdos necesarios para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 18 de diciembre de 1992.

JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 248, de 24 de diciembre de 1992)

2706 LEY 9/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se han elaborado teniendo en cuenta los compromisos adquiridos y los objetivos del Plan de Desarrollo Regional. Sin embargo, dichos objetivos han sido adecuados a la nueva situación derivada de la crisis económica nacional y de la sequía que está padeciendo el sector agrario de la región.

En la redacción del proyecto de Ley se ha tenido especialmente presente la última doctrina del Tribunal Constitucional sobre naturaleza y contenido que deben tener las Leyes de Presupuestos, limitándonos a regular aquellas materias relacionadas con los gastos e ingresos de la Hacienda. También se han tenido en cuenta los criterios de Política Económica de la Junta, de la que el Presupuesto debe ser un instrumento.

Desde la perspectiva de contenido y novedades, cabe destacar lo siguiente:

La nueva Ley consta de los mismos títulos que la anterior, 16 disposiciones adicionales, tres transitorias y dos finales.

En el título II, «Régimen general de los créditos», se reducen, con respecto a ejercicios anteriores, las cuantías máximas para poder adjudicar directamente contratos.

En el título III, «De las modificaciones de los créditos», se reducen los créditos ampliables con el fin de mantener el rigor presupuestario que siempre ha caracterizado a los Presupuestos de la Junta de Castilla y León.

El título IV, «De los créditos de personal», incorpora, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presu-

puestos Generales del Estado, las tablas retributivas de los funcionarios, estableciéndose un nuevo régimen de absorción de complementos personales acorde con lo establecido en nuestra normativa.

En el título V, «De las subvenciones y otras transferencias», se contempla un nuevo procedimiento de convocatoria de subvenciones con el fin de agilizar la gestión de las mismas, asumiendo de esta forma la Resolución sobre subvenciones aprobada por estas Cortes.

El título VI, «De los créditos de inversión», regula la gestión del Fondo de Compensación Regional, cuya Ley se aplica por primera vez en estos Presupuestos.

El título VII, «De las operaciones financieras», limita los avales a las Empresas domiciliadas en la región.

En las disposiciones adicionales se modifica el procedimiento de liquidación del presupuesto, unificando las fechas de cierre.

TITULO PRIMERO

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º 1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1993, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 203.831.221.000 pesetas, y en cuyo Estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 110.000.000 de pesetas.

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.036.000.000 de pesetas.

TITULO II

Régimen general de los créditos

Art. 2.º *Limitación y vinculación.*—1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los capítulos I y VI y el de capítulo y programa para los créditos del capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante, a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12 de esta Ley, los de edición del «Boletín Oficial de Castilla y León», los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales, excepto los incluidos en el capítulo VI.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.

b) De concepto económico y proyecto para los gastos del capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.

c) De concepto económico para el resto de gastos.